



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/16885, 184/16944

26/06/2020

41962, 42022

AUTOR/A: FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA), supone la transposición al Derecho interno de las previsiones de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Los distintos Estados miembros pueden optar, dentro de las categorías que se establecen en el Anexo III de la citada Directiva 2006/112/CE, por establecer un tipo impositivo reducido a aquellos bienes y servicios. La LIVA establece la exención de los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cuando se presten por entidades de derecho público y establecimientos privados de carácter social, además de por Federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español (COE) y el Comité Paralímpico Español (CPE).

Por otra parte, la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, regula un régimen fiscal para las entidades sin fines lucrativos que realicen actividades que redunden en el interés general. El deporte, como fin de interés general, y las Federaciones deportivas españolas, las Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en aquéllas, el COE y el CPE pueden acogerse al régimen fiscal previsto en la citada Ley. Así, la Ley 49/2002 establece, en su artículo 19, que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) tendrán derecho a deducir de la cuota íntegra el resultado de aplicar a la base de la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ley. Dichos porcentajes son los que recientemente se han introducido por el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, norma mediante la que se han elevado aquellos en 5 puntos porcentuales.



Cabe señalar que el citado Real Decreto-ley 17/2020 regula, en su artículo 15, las ayudas convocadas por el Consejo Superior de Deportes (CSD): “En caso de que, como consecuencia del COVID-19 o de las medidas sanitarias o de contención adoptadas al respecto, tenga lugar la cancelación de competiciones deportivas, susceptibles de determinar los resultados por los que se conceden becas o ayudas públicas a los deportistas en convocatorias tramitadas por el Consejo Superior de Deportes, quedarán prorrogadas las becas y ayudas por resultados deportivos obtenidas en el ejercicio inmediatamente precedente”.

Por último, se informa que el CSD mantiene una interlocución constante con la Federación Nacional de Empresarios de Instalaciones Deportivas (FNEID). La Federación se incorporó al Grupo de Tareas para el Impulso del Deporte (GTID) el pasado 15 de abril y ha participado como un miembro más en las decisiones del GTID. Esta comunicación fluida ha permitido, entre otras cosas, abordar el retorno a la actividad de los centros deportivos que se produjo en la Fase I de la desescalada y se completó gradualmente en las siguientes fases.

Madrid, 22 de septiembre de 2020

